	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 16 de febrero de 2026

Señor (a)
ROSALIA OSORIO MUÑOZ
 CC. 30329660
 Establecimiento de comercio: KIOSKO ROSALIA
 Dirección: CARRERA 24 CALLE 16 ESQUINA
 Municipio: Manizales – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:


Acto Administrativo	RESOLUCION No. 000449 "Por medio del cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía" 2024/17900028
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	RESOLUCION No. 000449 "Por medio del cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía" 2024/17900028

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 16 de febrero de 2026
 Fecha de desfijación: 23 de febrero de 2026

Cordial saludo,


YADY ALEJANDRA MARIN QUINTERO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 DETERMINACION Y LIQUIDACION
 UNIDAD DE RENTAS

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 29 de diciembre de 2025

Señor(a):

Rosalía Osorio Muñoz

Dirección: Barrio La Avanzada – Bloque 55 Apto 101

Municipio: Manizales - Caldas

REF: Notificación: “Resolución N° 000449 Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto al consumo y se impone una sanción derivada del decomiso de una mercancía”

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar “Resolución N° 000449 Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto al consumo y se impone una sanción derivada del decomiso de una mercancía” actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2025/17900028 del 31 de marzo de 2025.

Atentamente,


YADI ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Proyectó. Vanesa R.R
Abogada Unidad de Rentas.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 29 de diciembre de 2025

Señor(a):

Rosalía Osorio Muñoz

Dirección: Barrio La Avanzada -- Bloque 55 Apto 101


Municipio: Manizales - Caldas

REF: Notificación: "Resolución N° 000449 Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto al consumo y se impone una sanción derivada del decomiso de una mercancía"



Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar "Resolución N° 000449 Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto al consumo y se impone una sanción derivada del decomiso de una mercancía" actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2025/17900028 del 31 de marzo de 2025.

Atentamente,


YADI ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Proyectó. Vanesa R.R
Abogada Unidad de Rentas.

	RESOLUCIÓN N°000449 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000449 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL CONSUMO Y SE IMPONE UNA SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703,705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día treinta y uno (31) de marzo de 2025, dentro del establecimiento de comercio denominado PUESTO DE DULCES ROSALIA ubicado en la dirección Carrera 24 Calle 16 esquina en el municipio de Manizales, Caldas, mediante Acta de Aprehesión N° 2024-17900028, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor <u>unidad</u>	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Elegance	Cj x 20	n/a	<u>195</u>	\$203	Comercial	\$39.585	No acredita el ingreso legal del producto
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Treinta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos M/cte (\$39.585.00)				

Que el día treinta y un (31) de marzo de 2025 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dentro del establecimiento de comercio en mención, de propiedad de la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660., el cual fue notificado de manera personal de la apertura del acto administrativo No. 2025-17900028 y se le informo su derecho a la defensa a través del recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a su notificación, donde transcurrido el termino no presento ningún escrito.

Que en cumplimiento de la normatividad aduanera en el artículo 672 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 920 de 2023 artículo 107, en materia de sanción por cierre de establecimiento de comercio, se realizó Requerimiento Especial No. 011- 2025, la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, efectuó requerimiento a la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 donde se propuso cierre del establecimiento denominado “PUESTO DE DULCES ROSALIA” por un término de tres (03) días calendario.

Que el día nueve (09) de julio de 2025, se realizó notificación personal del requerimiento especial antes mencionado, garantizando el debido proceso y otorgándole el mismo termino para presentar su pronunciamiento frente al mismo,

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

donde a su vez transcurrido el termino de 15 días hábiles para dar respuesta al requerimiento especial, la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 no presentó escrito alguno donde aportara pruebas que pretendiera hacer valer para su defensa.

Que el día primero (01) de agosto de 2025, ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 se realiza notificación por estado No. 001 "auto por el cual se decretan pruebas", del cual no se recibió respuesta.

Que el día nueve (09) de septiembre de 2025, se realizó desplazamiento a la dirección Carrera 24 Calle 16 esquina para notificar de manera personal Auto No. 258 del 01 de septiembre de 2025 "por medio del cual se cierra periodo probatorio", al cual la infractora no quiso firmar el documento, de igual manera se le entregó y se le concedió un término de cinco (05) días para que presentara escrito con alegatos de conclusión del presente proceso. Donde a la fecha no se evidencia escrito alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 223 / 1995 - CAPITULO IX

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

ARTICULO 207. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.



ARTICULO 208. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

ARTICULO 209. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000449 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Artículo 218: Señalización: Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional”.

LEY 1335 DE 2009

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”.

PARÁGRAFO 1o. En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social,

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 2o. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.

ORDENANZA 816 / 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 66: SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO. Los responsables del impuesto al consumo o de la participación de licores que determine la Unidad de Rentas de Caldas deberán señalar los productos destinados al consumo en el territorio del Departamento de Caldas utilizando mecanismos

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

de trazabilidad que contengan protocolos de seguridad según las especificaciones que para el efecto se establezcan.

El control y administración de la señalización se hará por parte de la Secretaria de Hacienda. Se exceptúa de dicha señalización el alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

LEY 1762 / 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR EL CONTRABANDO, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA EVASIÓN FISCAL". En su capítulo II que reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

ARTICULO 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000449 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

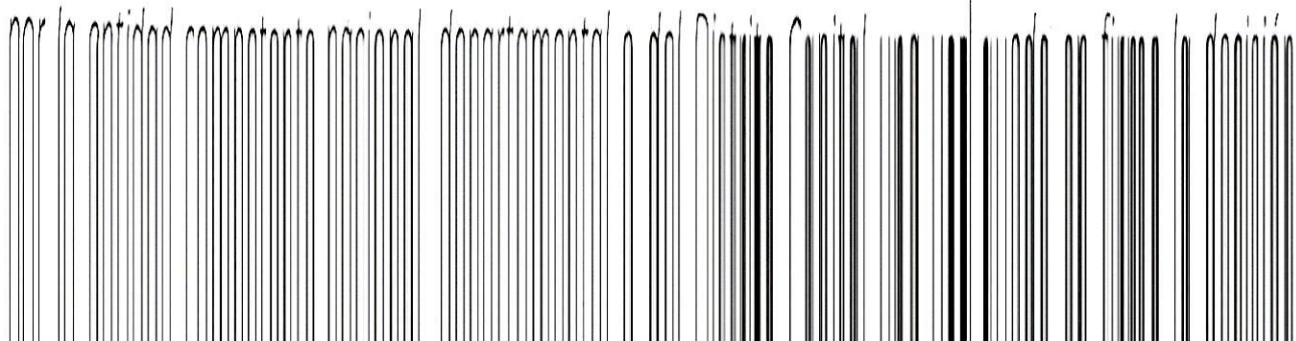
Fecha Modificación:
03/03/2020

ARTÍCULO 53. DESTINACIÓN DE LOS BIENES APREHENDIDOS Y DECOMISADOS. Cuando la mercancía aprehendida o decomisada se encuentre relacionada con alguna conducta punible, la autoridad que haya proferido el acto administrativo que ordena la aprehensión o decomiso, deberá comunicar inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación para que en un plazo no superior a cuatro (4) meses desde que avoque conocimiento, ordene la recolección de los elementos materiales probatorios y evidencia física que requiera y libere la facultad dispositiva de la mercancía.

Si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la toma de muestras o registros pertinentes por parte de la Fiscalía General de la Nación, la misma será realizada dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera o los funcionarios con facultades de policía judicial de la autoridad que ordena la aprehensión o decomiso que se encuentran capacitados para emitir experticio técnico o dictámenes.

Las muestras que se definan como elementos materiales probatorios y evidencia física recolectada serán dispuestas conforme a los protocolos respectivos de la Fiscalía General de la Nación, y serán custodiadas en los almacenes de evidencia correspondiente, y los remanentes deberán ser dispuestos por la autoridad que haya proferido la orden de aprehensión o decomiso.

Parágrafo 1°. Las mercancías sujetas al impuesto al consumo que sean objeto de decomiso deberán ser destruidas





RESOLUCIÓN N°000449 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

ARTÍCULO 53. DESTINACIÓN DE LOS BIENES APREHENDIDOS Y DECOMISADOS. Cuando la mercancía aprehendida o decomisada se encuentre relacionada con alguna conducta punible, la autoridad que haya proferido el acto administrativo que ordena la aprehensión o decomiso, deberá comunicar inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación para que en un plazo no superior a cuatro (4) meses desde que avoque conocimiento, ordene la recolección de los elementos materiales probatorios y evidencia física que requiera y libere la facultad dispositiva de la mercancía.

Si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la toma de muestras o registros pertinentes por parte de la Fiscalía General de la Nación, la misma será realizada dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera o los funcionarios con facultades de policía judicial de la autoridad que ordena la aprehensión o decomiso que se encuentran capacitados para emitir experticio técnico o dictámenes.

Las muestras que se definan como elementos materiales probatorios y evidencia física recolectada serán dispuestas conforme a los protocolos respectivos de la Fiscalía General de la Nación, y serán custodiadas en los almacenes de evidencia correspondiente, y los remanentes deberán ser dispuestos por la autoridad que haya proferido la orden de aprehensión o decomiso..

Parágrafo 1°. Las mercancías sujetas al impuesto al consumo que sean objeto de decomiso deberán ser destruidas por la entidad competente nacional, departamental o del Distrito Capital una vez quede en firme la decisión administrativa que determine la aplicación de esta medida.

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

TÍTULO VII, CAPÍTULO I "RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO" que reza así:

ARTÍCULO 793: RESPONDEN CON EL CONTRIBUYENTE POR EL PAGO DEL TRIBUTO:

(...)

G. Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.

ORDENANZA 816 – 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- el valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o La Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

La sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 310 IMPOSICIÓN DE SANCIONES. La Administración departamental podrá imponer las sanciones a que haya lugar.

VINCULACIÓN A TERCEROS

CAPITULO III - IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO

ARTICULO 53 SUJETO ACTIVO: el sujeto activo del impuesto, al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado es el Departamento de Caldas.



ARTICULO 54. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores

Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expendan.

ARTICULO 55 HECHO GENERADOR: el hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Caldas.

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

ARTÍCULO 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT”.

	RESOLUCIÓN N°000449 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas, agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR a la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 por habérsele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en la dirección: Carrera 24 calle 16 esquina sector Galería en el establecimiento denominado PUESTO DE DULCES ROSALIA del municipio de Manizales - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Decreto 162 de 2024, artículo 4 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

Es de anotar que, dentro de la diligencia de fiscalización realizada el día tres (03) de diciembre de 2024, se encontraron las mercancías antes descritas, cigarrillos sin señalización alguna, sin reconocimiento de ministerio de salud respecto de requisitos mínimos para consumo humano, introducción de los mismos al territorio colombiano sin ningún tipo de declaración de importación lo que flagrantemente demuestra la evasión del pago del impuesto al consumo dentro del departamento de Caldas, Motivo por el cual se configura una responsabilidad solidaria respecto de ser un expendedor al detal de los productos sin los requisitos legales ya expuestos dentro de los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Así las cosas, observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden las siguientes sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso: Art 15 Ley 1762 de 2015

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2024/17900028 del treinta y uno (31) de marzo de 2025, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, sí la misma no se ha ejecutado.

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2025 y conforme a la circular 010 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2025, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN			IMPUESTO		CANT	TOTAL VALOR IMPUESTO

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000449 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

		VALOR - DIAN Y/ COMERCIAL	Grados de alcohol	COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% cigarrillos	TOTAL VALOR IMPUESTO UNIDAD		
Cigarrillo Elegance	Cj x 20	\$ 203	n/a	\$203	\$20	\$223	195	\$43.485
TOTAL								\$43.485

Multa: Art 18 Ley 1762 de 2015.

Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.



AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Elegance	Cj x 20		195	\$ 203	\$ 39.585
TOTAL				\$39.585	

Que conforme al Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000449 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT”.

Y, en concordancia con el estatuto de Rentas Departamentales Ordenanza 816 de 2016, en el artículo 309 el cual reza así:

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA: el valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o La Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

Así las cosas, conforme al artículo 18 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 639 del ET y el artículo 309 del Estatuto de Rentas Departamentales, se impone la multa con el valor mínimo establecido, el cual quedará de la siguiente manera:

VALOR UVT 2025/ 49.799 X10	VALOR TOTAL A PAGAR SANCIÓN
\$49.799 X 10	\$ 497.990

Así las cosas y conforme a lo que indica la LEY 223 / 1995 en su artículo 208. En calidad de sujeto pasivo de la obligación solidaria del pago del impuesto al consumo los valores a favor del Departamento de Caldas y dejados de percibir por concepto del impuesto se discriminan así:

VALOR IMPUESTO DEJADO DE PERCIBIR	VALOR SANCIÓN	VALOR TOTAL A PAGAR IMPUESTO + SANCIÓN
\$43.485	\$ 497.990	\$ 541.475

De otro lado, validando las bases de datos de la Unidad de rentas Departamentales se tiene que la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía, No. 30.329.660 cuenta con 5 proceso más, por las mismas conductas y

mercancías bajo las mismas características en los cuales configura la reincidencia de conductas del mismo tipo, relacionadas así:

NÚMERO ACTA DE APREHENSIÓN	FECHA DEL ACTA DE APREHENSIÓN
2019-17900261	25 de octubre de 2019
2020-17900081	29 de julio de 2020
2021-17900023	13 de abril de 2021
2023-17900299	29 de septiembre de 2023
2025-17900028	31 de marzo de 2025

Teniendo en cuenta que a la fecha la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 tiene en curso en la Unidad de Rentas Departamentales otros procesos se dará aplicación al artículo 26 de la Ley 1762 de 2015 que reza así:

Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco por ciento (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que bajo la luz de artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, la Unidad de Rentas se encuentra facultada para elevar las sanciones pecuniarias debido a que como se expuso anteriormente la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660, ha realizado las mismas prácticas de comercializar productos sin en lleno de los requisitos legales, es por esto que se aplicara la liquidación de la sanción de la siguiente

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768).8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000449 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

manera: en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces., en este sentido el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR IMPUESTO DEJADO DE PERCIBIR	VALOR SANCIÓN VIGENCIA 2025	VALOR TOTAL IMPUESTO + SANCIÓN proceso 2025-17900025	Valor con sanción adicional por reincidencia + 100%	VALOR TOTAL A PAGAR
\$43.485	\$ 497.990	\$ 541.475	\$497.990	\$1.039.465

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2025/17900028 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2025, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 adeuda a favor del Departamento de Caldas, por concepto de impuesto al consumo por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 43.485.00).

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA a la señora ROSALIA OSORIO MUÑOZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.329.660 y a favor del Departamento de Caldas, por concepto sanción por no declarar el impuesto al consumo por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 995.980.00).

Los anteriores valores discriminados de la siguiente manera:

VALOR IMPUESTO DEJADO DE PERCIBIR	VALOR SANCIÓN VIGENCIA 2025	VALOR TOTAL IMPUESTO + SANCIÓN proceso 2025-17900025	Valor con sanción adicional por reincidencia + 100%	VALOR TOTAL A PAGAR
\$43.485	\$ 497.990	\$ 541.475	\$497.990	\$1.039.465

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



ARTICULO CUARTO: Los valores adeudados por el contribuyente en este acto administrativo y en la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co En caso de no cancelarse los valores adeudados, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yady Alejandra Marín Quintero
YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 Profesional Especializada
 Determinación y Liquidación
 Unidad de Rentas

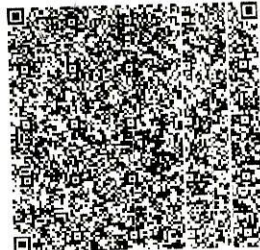
URP

Proyectó. Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.



FACTURA
ELECTRONICA DE
VENTA CC07
076000716135

COIVANES SAS. NIT 800.185.306-4 Carrera 88 # 17B-10
 Bogotá, Línea de Atención al usuario (17943670
 www.envia.co correo electrónico:
 admin@coivanes.com.co Lic. Min
 Transporte 0080 de 14/3/2000 | Lic. Minic 001368 del 4/8/20 |
 CUII 5:52 Mensajería Express | Somos Autorretenedores Res
 4327 Jul/97 | Somos Grandes Contribuyentes Res:000200
 Dic/2014 | Agencia Retenedor de IVA | RRES.18764101865815
 18/ 1/2025 | PRELJO CC07 76000700001 AL 76001200000
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



CONTADO
 CUII: 5:52 Mensajería Express | Somos Grandes Contribuyentes Res:000200
Fecha Admisión: 23/01/2026
Remite:
BEATRIZ E CARDONA VARGAS
 CRA 21 ENTRE CALLES 22 Y 23 AREA
ANTI CONTRABANDO
 Tel: 3103557193
MANIZALES-COLOMBIA
 Cuenta: 07-003-0000000
 Código Postal:
 Identificación: 51941225
RENTASCALDASDECOMISOS@CALDAS.GOV.CO

Destinatario
SRA ROSALIA OSORIO MUÑOZ
BARRIO LA AVANZADA BLO 55 APTO
101
 Tel: 99999931
MANIZALES-CALDAS-COLOMBIA
 Identificación:
 Código Postal: 170006
 Fecha aprox entrega: 24/01/2026

BX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

3982444 EXT 1616

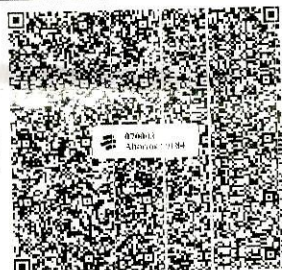
Jnds	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Flete	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	10,000	1	8,200		5	8,200

DICE CONTENER: DOCUMENTO
 El usuario no deja constancia que conoce y acepta el contrato publicado en www.envia.co y en las carteleras de los puntos de servicio y en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario así como el envío del presente documento a su correo electrónico.

Nombre cedula Remite: *Beatriz e Cardona V 51941225*

Descubierto No.31	1	2	1ER INTENTO		HORA	
Retrasado No.44	1	2	D:	M:	A:	
No Resido No.35	1	2	2 DO INTENTO			
No Retardada No.40	1	2	D:	M:	A:	
Diferida No.34	1	2	FECHA DEVOLUCION REMITENTE			
Otros	1	2	D:	M:	A:	

(Nov Operativa/Cerrado)



Nombre recibe a conformidad

Guía 076000716135 **D.E** **Q7**

Observaciones:

Cedula

DIA	MES	ANO	HORA	MIN